DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Oalle del Carmen, núm. 29, principal. Telèfono núm. 2.549.



VENTA DE BJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

-SUMARIO-

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultanto a Ramón Cortina Loriente del resio de la pena que le falta por cumplir.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto (reproducido) aprobando el pliego de condiciones para contratar en subasta pública, y por término de cinco años, el relave de tudos los terreros, t un to antigues como modernos, enclavados en la demaración de la mina «Arrayanes», sita en L nares, provincia de Juén.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concedira lo franquicia postul para la correspondencia que el Presidente del segundo Cengreso Español de la Tuberculosis y el Comité de organización del mismo, expidan en las condiciones que determina el articum 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desponiendo que los exámenes de ingreso en la Escuela Superior del Magesterio, se soficiten por este año en la segunda quincena de Septiembre.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anusciando el falicomiento en Buenos Aires del súbdito espeñol Domingo Aivarez.

Obra pía.—Anunciando hallarse vacante una pluza de Capellán segundo, Cantor de la Iglesia de San Francisco el Grande, de esta Corte.

Idem il. id. una plaza de Capellán de número de la Iglesia de Sa t-ago y Santa Maria de Moneerret, en Roma (Italia).

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Inspeniendo que el día 1.º de Septimbre processos es abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN. — Inspección General de Sanidad exterior. — Anuncian do haberse

desarrollado la epidemia de cólera en las poblaciones del extranjero que se indican.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Ridza; Sociedad La Salvadora, y Banco de Barcelona. — ANTORAL. — ESPECIÁ LUCOS.

ANEXO 2.º -- EDICTOS. -- CUADROS ESTADÍS-TICOS DE

GOBERN CIÓN. — Subsecretaría. — Movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad, verificado durante el mes de Julio próximo pasado.

Instrucción Pública.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Febrero del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Febrero del corriente año.

Anexo 3.°--Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.— Pliegos 22, 23 y 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D. Victoria Eugenia, y SS. AA. R. el Príncipe de Asturias 6 Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por José Cortina, en súplica de que se infulte á su hijo Ramón Cortina Loriente del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Huesca en causa por delito de robo:

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta, y que la parte perjudicada no se opone á la concesión de la gracia solicitade:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón Cortina Loriente del resto de la pena que le falta por cumplir y que le faé impuesta en la causa de que se ha hacho mérito.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro do Gracia y Justicia; José Cazalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido errores de copia en la publicación, en el número de la Ga-CETA correspondiente al día de ayer, del pliego de condiciones para contratar en subasta pública el relave de todos los tereros, tanto antiguos como modernos, enclavados en la demarcación de la mina «Arrayanes», sita en Linares, provincia de Jaén, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones para contratar en subasta pública, y por término de ciuco años, á contar de la fecha en que se otorque la escritura de contrato, el relavo de todos los terreros, tanto antiguos como modernos, enclavados en la demarcación de la mina «Arrayanes», sita en Linares, provincia de Jaén.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Tirse Rodrigañez.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el relave de todos los terreros comprendidos en la demarcación de la mina «Arrayanes».

1.ª Se contrata en pública subasta por término de cinco años, á contar desde el día en que se otorgue la escritura de contrato, el relave de todos los terreros, tanto antiguos como modernos, enclavados en la demarcación de la mina «Arra-

2. Los terreros cuyo relave se contrata en pública subasta se dividen á di-

cho efecto en los seis lotes siguientes: Lote número 1.º Lo forman todos los terreros comprendidos dentro del rectángulo determinado por los mojones números 1, 2, 5, 6 de la demarcación de la mina, y además los enclavados dentro del cuadrado limitado por los mojones números 7, 8, 9 y 10 de la demarcación de la mina.

Lote número 2.º Lo constituyen todos les terreres comprendides dentre del cuadrado formado por los mojones números 5, 6, 7, 8 de la demarcación de la

mina.

Lote número 3.º El terrero de la lava mecánica procedento del lavado de las primeras cribas, comprendido dentro del perimetro formado por los mejones que se fijarán al efecto per la Dirección de la mina, estando limitado en altura por los planos verticales que pasan por las líneas del perímetro.

Lote número 4.º El terrero de la lava mecanica procedente del lavado de las segundas cribas, comprendido dentro del perímetro formado por los mojones, que se fijarán al efecto por la Dirección de la mina, estando limitado en altura por los planos verticales que pasan por las líneas

del perimetro.

Lote número 5.º Lo forman les terreros llamados de finos, comprendidos dentro del perimetro formado por los mojo. nes que se fijarán al efecto por la Dirección de la mina, estando limitados en altura por los planos verticales que pasan

por las líneas del perímetro.

Lote número 6.º Lo forman todos los terreros comprendidos dentro del rectangulo formado por los mojones números 11, 12, 17, 18 de la demarcación de la

mina.

Esta división implica que cada licita-dor sólo podrá presentar proposición para un solo lote.

La Hacien da se obliga:

Primero. A entregar á cada adjudica-tario, para relavarios, todos los terreros del lote comprendidos en el perímetro formado por los mojones que se señalan en la condición anterior.

Segundo. A facilitar á los adjudicatarios el agua sobrante del desagüe después de atendidos todos los servicios de pues de atendidos todos los servicios de la mina, á cuyo efecto el Director del Es-tablecimiento fijará diariamente la can-tidad que ha de proporcionarse á los ad-judicatarios y su distribución entre los diversos terreros, según lo permitan á su juicio las atenciones del servicio.

Tercero. A entregar á los adjudicatarios, una vez presentadas las liquidaciones mensuales de los minerales obtenidos en la forma que se mencionará posteriormente, una guia redactada por la Intervención de la mina y visada por la Dirección, para que aquéllos puedan re-tirar el mineral de su propiedad fuera de

los límites de la mina. Cuarto. A poner á disposición del ad-

judicatario los aparatos, utensilios, he-rramientas, tuberías y regueras que en la actualidad existan en los respectivos te-

rreros, previo inventario de aquéllos.
4.º El adjudicatario se obliga: Primero. A efectuar las liquidaciones en la forma señalada en la condición 6.ª, entregando al Estado, á partir del primer mes del arriendo y hasta la terminación del mismo, por meses vencidos y dentro de los seis primeros días del inmediato siguiente, la cantidad de mineral que, como participación, corresponde á aquél, con arreglo al tanto por ciento por el cual se le adjudicó el loto.

La ley del mineral entregado, que será de la clase de carbonatos ő segundas, no

será inferior al 50 por 100. Segundo. A satisfacer los impuestos que corresponda, incluso el del 3 por 100 sobre el producto bruto del mineral que se retire.

Tercero. A colocar básculas en todos los puntos de retirada del mineral.

Charto. A responder del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo.

Quinto. A proveerse por su cuenta de todos los utensilios necesarios para el relave, que no le hayan sido facilitades por la Hacienda.

Sexto. A devolver al Estado, finalizado que sea el contrato, las tierras relavadas ó no, comprendidas en la demarcación del lote que se le asignara.

Los utensilios, aparatos, tuberías, regueras y herramientas entregadas por la Hacienda, se reintegrarán en especie ó

en metálico.

Los nuevos aparatos y utensilios que el adjudicatario haya instalado quedarán á beneficio de la Hacienda, así como el mineral que no resulte retirado treinta días después de finalizado el contrato.

No podrá retirarso del perímetro de cada lote, mineral ni tierra alguna sin que pase por las básculas intervenidas por la Administración, y sin que vayan acompañadas de la guía correspondiente exigida por el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, aun cuando fuesen destinadas a fábricas de beneficio, pertenecientes al arrendatario ú etro cualquiera, y aunque estuviesen aquéllas enclavadas en el término municipal de Linares.

De las cuatro partes que forman las guías, quedará en la Intervención el talón, el principal acompañará al mineral hasta su destino, y de los dos duplicados de éste, uno se remitirá á la Administración de Contribuciones de la provincia y el otro á la Inspección técnica regional de la tributación minera.

Las guías irán autorizadas por el funcionario de la Intervención designado para fiscalizar la retirada de los minerales, visadas por la Dirección y con el conforme del representante del adjudica-

tario.
6.ª La liquidación y entrega de la parte de mineral que corresponde á la Hacienda y la retirada de los minerales pertenecientes al adjudicatario, se efectuará por meses vencidos y dentro de los seis primeros días del inmediato siguiente, en la forma que á continuación se expresa y á presencia del Director, Interventor y adjudicatario, ó sus respectivos delegados.

Fijado el número de kilos de mineral lavado, se deducirá la cantidad que co-rresponde á la Hacienda con arreglo al tanto por ciento por el que se adjudicó el

lote.

Del resultado obtenido se levantará acta, en la que se hará constar: el peso total obtenido, la cantidad que ingresa en almacén como participación correspondiente á la Hacienda y la ley del mineral entregado.

Dicha lev se determinará previo ensa-

yo efectuado por ambas partes.

Firmarán el acta el Director, el In-

terventor y el adjudicatario ó sus delegados.

7.ª Si el terrero esterilizara, es decir, que su ley en plomo no costeara los gastos del relave, el adjudicatario podrá re-

clamar la rescisión del centrato y la devolución de la flanza prestada en garantía del mismo, y la Hacienda accederá á elio una vez comprobado dieno extremo por la Dirección de la mina. 8.ª La adjudicación se hace á riesgo

La adjudicación se hace á riesgo y ventura, y, por consiguiente, no podra reclamar el adjudicatario indemnización alguna, cualquiera que sea la causa que

9. Serán motivos de rescisión del contrato:

Primero. La falta de puntualidad en la entrega de la parte de mineral correspondiente á la Hacienda, con arreglo á o fljado en la condición 6.º

Segundo. La falta de cumplimiente

de las condiciones del contrato.

La rescisión por oulpa del arrendatario llevará consigo, en todo caso, la pérdida de la flanza.

Si el rematante no cumpliero las condiciones que deba llenar para la celebra-ción del contrato ó impidiero que ésto tenga efecto en el término señatado, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía ő depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo contrato bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferen-

cia del primero al segundo.

Tercero. No presentandose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

- 10. El retirar el material sin la intervención de los funcionarios del Estado designados para ello y las ocultaciones en la clase y ley del mismo, so considerarán como actos de defraudación, sujetos al procedimiento y penalidad esta-blecidas para las defraudaciones sobre el producto bruto, y darán además á la Administración el derecho a rescindir el contrato.
- 11. El Estado se reserva el derecho de vender la mina con los terreros en su-basta pública ó concurso; asimismo se reserva el derecho de arrendar la mina en análoga forma, no incluyóndose en este caso los terreros, que serán considerados como independientes de ella, continuando arrendados á los primitivos adjudicatarios; en ambos cases, éstos no podrán reclamar indemnización alguna.

12. No se podrá subarrendar el contrato ni cederlo en todo ni en parte, sin previa autorización de la Superioridad.

- 13. La subasta pública se anunciará con veinte días de antelación en la Ga-CETA DE MADRID, insertándose también el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, y se celebrará el día 22 de Septiembre de 1911, á las doce de la mañana, en la Dirección General de Propiedados é Improcesso ante la Justa considerados en la Justa considerado en la Justa considerado en la Justa considerado en la Justa considerado en piedades é Impuestos, ante la Junta contrai de subasta, y simultáneamente en el despacho del Director de la mina «Arrayanes», bajo su presidencia y ante la Junta de subasta, dando fe del acto un Notario designado con anterioridad.
- 14. La flanza provisional para tomar parte en la subasta será de 2500 pesetas, la definitiva de 10.000 pesetas, en met ilico ó efectos públicos del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes, que tendrá obligación el licitador ó licitadores de consignar en la Caja General de

Depósitos ó en cualquiera do sus sucursales.

15. Para poder tomas parte en la su-besta, los licitadores deberán reunis las cuatidades de ser españoles, mayores de edad, no incapacitados para contratar con la Administración ó extranjero garantido por un español que reuna aque-lles condiciones, excluyendo el deuder á la Hacienda ó el que en contrates anteriores con la misma hubiera dado lugar por su incumplimiento á la rescisión do ellos y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel alimisible del Estado, la suma de 2500 peretas en la Caja General de D. pósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

16. Durante el plazo señalado en los acuncios y en las heras ordinarias de oficina, se adminirán hasta et día hábil autorior al fljado pare la subacta, las proposiciones quo los lichaderes presenten, las cuales esterán contenidas en plegos cerrados, extendides en papel del timbre 11.º y con sujeción al modelo que el flual se insecta, firmando en cada sobre el ros-

poetivo cicitador.

El Registro de entrada de la oficina tomará nota de dichas proposiciones, expresando el día y hora do su presenta-ción, entregando al interesado, aunquo no lo pidiera, un recibo del mismo, y del que contenga el resguardo del deposit > provisional para tomar parte en la subasta.

Los pliegos presentados no podrán retirarse, si bien cada licitador podrá presentar dentro del plazo señalado varios de ellos, siempre que se refleran á un solo y mismo lote, con arregio à lo estableci-do en la cláusula 2.ª

17. Constituída la Junta de sabasta, se dará cuenta por el Presidente de los pliegos que se hayan presenta to durante el plazo señalado en la condición anterior, debiendo acompañar á cada una la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito provisional expresado anteriormente y la cédula personal del licitador.

18. La Junta expresada procederá á la apertura de los pliegos, admitiendo las proposiciones presentadas en forma y desechando de plano aqueilas á que falte alguno de los requisitos mencionados, dando lectura el Notario de los pliegos admitidos y desechados por el mismo orden de su presentación, adjudicándese cada lote à la proposición más ventajosa, sin perjuicio de la aprobación superior, con lo cual se dará por terminado el acto, devolviéndose à los interesados las cédules personales y levantándose la oportuna

La Hacienda se reserva el derecho de no admitir ninguna proposición si las ofertas por cada lote no llegasen á un 20 por 100 de participación para aquélla, del

peso del mineral obtenido.

19. En el caso de que abiertos los pliegos resultaren dos ó más de las proposiciones que se presenten en un solo punto, cubriendo ó excediendo el tipo mínimo señalado en la condición anterior en idéntica ó igual cantidad, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas, si estuviese alguno presente, por espacio de un cuarto de hora, adjudicandose el lote al que hiciese mayor mejora, y caso de no obtenerse ninguna o ser igual la ofrecida por los interesados, se decidirá la adjudicación por sorteo; pero si el empate resultase de las proposiciones presen-tadas en los dos puntes en que tiene lugar la subasta, se hará la adjudicación provisional por sorteo público en Madrid, en la Dirección General de Propiedades é Impuestos, ante la Junta central (c. 6.3) bastas, con asistencia de Notario.

Adjudicada la subasta se develverán á los ticitadores las cartas de pago para que recejan sas depósitos provisionales, reteniéndose sólo las de aquellos à quienes se hayan adjudica lo los lotes, hasta que notificadas las adjudicaciones definitivas constituya cada uno el depósito de 10.000 pesctas que como fianza definitiva exige la condición 14, y justifique la domiciliación en España, según lo previsto en la clausula 21. 21. La a judicación definitiva de cada

lote so hará al mojer poster, de tleal er-den, y so le notificará al interesado, bien directamente, bien por conducto de la Dirección de la mina.

Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentre del place de quince días, a contar desde el siguiente al de la noll ficación, porderá el degésito providenal.

22. Previa la aprebación superior correspondiente, so elutará el contrato á escritura pública con las selemnidades legales, ente Netario y con asistencia de representante legal del Estado, siculo de cuenta y cargo del adjudiestario el pago de les gastos de otergamiento de escritu ra, copia de olia para la Hacienda, insercióa de anuncios en la GACETA DE MA-DRID y demás que origine el acto de la subasta.

23. Terminado el contrato se devolvará al adjudicatario, previes las formali-dades legales, la fianza definitiva, infermando antes el Director de la mina «Arrayanes» si aquél ha cumplido las

cendicion s del contrato.

24. Las cuestiones de cuelquier indole que sa promuevan entre la Hacienda y el adjudicatario con ocasión del e intrato á que dé lugar la presente subasta, incluso la de rescisión, se resolverán en vía gu-bernativa, y en su case en la contenciosoadministrativa, sometiérdose el adjudicaterio á las prescripciones vigentes en materia de contratos con la Administra ción, y renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero, para lo cual será obligatorio que los individuos á quienes se hagan las adjudicaciones se uomicilien en España con antoric ridad á la formalización dei contrato.

25. Forman parte de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Red instrucción de 15 de Septiembre de igual año y las disposiciones comulementarias y aclaratorias do los mismos, en cuento no se eponen á las prescripciones establecidas en el decreto do 14 de Abril de 1873, que también forma parte del pre-

sente pliego.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., calle de ..., nú-mero ..., piso ..., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MA-DRID del día ... de ... de ..., para contrater en pública subasta el relave de los terreros comprendidos dentro de la demarcación de la mina «Arrayanes», sita en Linares (Jaén), acepta todas ellas y ofrece relavar los terreros que forman el lote número ... (en letra), entregando á la Hadel mineral obtenido, en los términos fijados en la condición 6.º del pliego.

Fecha (expresada en letra).

(Firma del proponente.)

Madrid, 21 de Agosto de 1911.—Aproba-do por S. M.—El Ministro de Hactenda, Rodrigañez.

AXXX.

MAISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el Correo la correspondencia que el Presidente del segundo Congreso Español de la Tuberculcsis y el Comité de organización del mismo, expidan en las condiciones que determina el articulo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1838 y el Real decreto de 23 de Septiembro de 1908.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos once.

ALFONSO.

Ki Ministro de la Gobernación,

Antonio Barroso y Cast'llo.

MINISTRAIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de dictarse muy en breve nuevas disposiciones que regulen el funcionamiento de la Escuola Superior del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los exámenes de ingreso en dicha Escuela para los alumaos de enseñanza oficial, se solicitarán por este año en la segunda quincena de Soptiembre y en la forma establecida por el artículo 36 del Real decreto orgánico de la misma de 3 de Junio de 1909.

2.º Quedan en suspanso los artículos 39 y 54 de esta soberana disposición, anunciándose opertunamento las plazas en que por este año se verificarán les exámenes de ingreso y las matriculas en enseñanza oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 191.

GIMENO.

Señor Director general de Primera ense-Nanza.

> ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asumtos contexciosos.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Alvacez, mayor de eded, y de oficio carcintere. Madrid, 24 de Agosto de 1911.—El Sub-sceretario interino, Emilio Heredia.

Sección de Obra Pia.

Hallandose vacante una plaza de Capellán segundo cantor de la Iglesia de San Francisco el Grande, de esta Corte, se provecrá por oposición con arreglo á

lo dispuesto en el Reglamento vigente para gebierno y régimen interior de di-

cha Iglesia

La plaza está dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales y casa, y es incompatible con cargo ni comisión alguna retribuída ú honorífica que le impida as stir a los actos del culto que se celebren en la Iglesia.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes à este Ministerio en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acreditando ser españoles y tener licenciss para celebrar, somet éndose á practicar los ejercicios que disponga el Tribunal de oposición en la forma acos-

tumbrada para estos casos. Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Subsecretario interino, Emilio Heredia.

Hallandose vacante una plaza de Capelian de número de la iglesia de Santiago y Santa Mería de Monserrat, en Roma, dotada con el sueldo anual de 2.000 iras, el señor Ministro de Estado ha resuelto se provea por concurso, bajo las siguientes condiciones:

1.a Ser sacerdote español.
2.a Tener cumplidos veinticinco años.
3.a Ser Licenciado en Teología ó en Derecho canónico.

4. Acreditar haber tenido siampre

buena conducts moral y política.

5.ª Tener licencias para confesar y predicar.

6. No tener parentesco con ninguno de los demás Capellanes.

Las solicitude se dirigirán á este Ministerio acompañadas de los docun entos necesarios dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de

este apuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Sab-secretario interino, Emilio Heredia.

-MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Septiembre peòximo, se abra el pago de la mensualidad corciente á las clasos activas y pasivas. Cie o y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pa-

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centres oficiales, que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid, 24 de Agosto de 1911.-El Director general, P. O., Uipiano Diaz.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misme, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 28 y 29.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra. Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 51.294.

Dias 1 y 2 de Septiembre

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 51.294.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 51.753.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agesto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.395.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2,354.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.847.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 per 100 presenta das para su canje por sus títulos definiti-vos, con arregio á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de carpetas provisionales re-presentativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, has ta el número 1.476.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por con-versión de otros de igual renta, con arreglo á la Real or ten de 14 de Octubre de 190%, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca

de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 25 de Agosto de 1911.-El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno de Italia, se ha desarrol'ado la epidemla de cólera en las pro-vincias de Massa é Hoggia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terres. tres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madri i, 25 de Agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul en Budapest, se ha desarrollado el cólera en la población de Susak, próxima á Fiume.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertes y tecres-tres fronterizas y á les efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sa nidad exterior.

Dios guarda á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1911.-El Inspector general, Manuel M. Salazer.

Señores Gobernadoros civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias de nuestro Cónsul en Budape-t, han ocurrido casos de cólera

en el pueblo croata de Krisvoljan, frontera stiriana cerca de Riedau.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio. Di ecrores de Estaciones senitarias terrestres fronterizas y á los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronte-rizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraitar.